

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Fernando Fernandez de las Cuartas, D. Juan Alvarez Arenas, D. Manuel Gonzalez y D. Manuel del Valle, vecinos de la parroquia de la Manjoya, del Concejo de Oviedo, y en su nombre D. Valentin Garcia del Busto, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 28 de Abril de 1866, que declara sin derecho á los demandantes al dominio útil que respectivamente habian solicitado de ciertos terrenos;

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el año de 1843 incoaron expediente, reproduciendosus instancias en 1855, Doña María Garcia, Doña Jacinta Fernandez de las Cuartas y D. Manuel del Valle, su hijo, y D. Domingo Alvarez Arenas, al que en el año de 1855 representó D. Manuel Gonzalez en concepto de su sobrino y heredero, vecinos todos de Manjoya, en solicitud del dominio útil que decian asistirles respectivamente de la tercera parte de una hacienda titulada la yuguería de la Llosa vieja, correspondiente al Cabildo catedral de Oviedo, por haberla llevado en arrendamiento constantemente hasta el día, desde mucho ántes del año 1800, en que sus antepasados la recibieron en el mismo concepto, presentando á este fin las tres partes relacion jurada de los bienes que cada una llevaba de la citada yuguería, en las que expresaron que la renta anual que satisfacía cada parte era de 220 rs.

Que por la de D. Manuel Gonzalez se alegó que su derecho provenía del indicado Domingo Alvarez Arenas, el cual habia estado casado con María Fernandez de las Cuartas, á la que dió en dote su madre Teresa Santirso una tercera parte de la referida yuguería que llevaba en arrendamiento mucho ántes del año de 1800; y que no habiendo tenido hijos este matrimonio, viudo ya Alvarez Arenas contrajo segundo matrimonio con María Gonzalez, de la que tampoco tuvo sucesion, por lo que se creía el recurrente, en concepto de sobrino y heredero de aquel, con derecho á reclamar los beneficios de la ley sobre arrendamientos anteriores al año 1800, acompañando á es-

te fin los siguientes documentos:

1.º Una escritura otorgada en 14 de Enero de 1787, por la cual la primera Teresa Santirso, viuda de Angel Fernandez de las Cuartas, dió en dote á su hija María Fernandez de las Cuartas, al casarse con el expresado Domingo Alvarez Arenas, la tercera parte de la expresada yuguería que aquella llevaba en arrendamiento.

2.º Otra escritura de testamento otorgada en 15 de Junio de 1803, en el que los referidos Domingo Alvarez Arenas y su mujer María Fernandez de las Cuartas se instituyeron mutuamente herederos, en razon á no tenerlos forzosos.

Otra de 3 de Octubre de 1845, por la cual Domingo Alvarez Arenas y su mujer Maria Gonzalez, al casarse su sobrino Manuel Gonzalez con Manuela Cabal, prometieron llevarles á su casa y compañía, y dispusieron que si llegaba á sobrevivirlos el citado Manuel Gonzalez, entrara al goce y aprovechamiento de sus bienes fincables, tanto en raices como muebles.

Un recibo librado por la Contaduría de la Santa Iglesia de Oviedo en favor de Manuel Gonzalez por la cantidad de 820 reales, renta correspondiente al año 1854 por la referida hacienda.

Que las expresadas Doña María y Doña Jacinta Fernandez de las Cuartas, para creerse con derecho respectivamente al dominio útil de una tercera parte de la yuguería en cuestion, expusieron: la primera, que vivia en compañía de su hijo Juan Fernandez de las Cuartas, habido en su matrimonio con Julian Fernandez de las Cuartas, el cual lo fué de Te-

resa Santirso; y la Doña Jacinta, que siendo hija del expresado Julian, y nieta por consiguiente de la referida Teresa Santirso, llevaba tambien en mancomun con su hijo Manuel del Valle una tercera parte de la hacienda; asegurando ámbas que todos venian sin interrupcion en el arrendamiento de la yuguería, desde su causante Teresa Santirso, que la tuvo ántes del año de 1800:

Que para acreditar sus derechos presentaron durante el expediente varios testimonios de escrituras, de las cuales aparece que en el año de 1783 el Cabildo catedral de Oviedo arrendó por término de ocho años, y renta en cada uno de 600 rs., á favor de Teresa Santirso, viuda de Angel Fernandez de las Cuartas, la expresada yuguería de la Llosa vieja, compuesta de una casa, un hórreo de cuatro pies al frente de la misma, una huerta heredada de prado y pasto de unos 40 dias de bueyes, otra huerta de cuatro dias de bueyes y un huertín de un día de bueyes:

Que en los años de 1795 y 1803 se hizo igual arrendamiento á Julian Fernandez de las Cuartas; que en 1813, 1824 y 1828 se hizo el arrendamiento al mismo Julian y su mujer Maria Garcia por la renta de 660 rs., excepto el último año, en que esta subió á 860 por haberse aumentado una huerta; y por último, que en el año de 1846 se otorgó el arrendamiento á Domingo Alvarez Arenas y su mujer Maria Gonzalez, y al sobrino de estos Manuel Gonzalez con su mujer Manuela Cabal, por la misma renta al año, comprometiéndose los espresados arrendatarios á cultivar y cuidar de los

bienes de la yuguería arrendada y á hacer que los demás llevadores ejecuten lo mismo, conservándolos en arrendamiento; siendo condicion no poder subarrendar sin expresa licencia por escrito:

Que segun se dice en las certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, autorizadas con la firma del Alcalde, con referencia á los libros de amillaramiento para la contribucion territorial en el año de 1846 y siguientes, aparecen en los mismos como llevadores de varias suertes de la mencionada yuguería Fernando Fernandez de las Cuartas con la renta de 40 rs.; Jacinta Fernandez de las Cuartas y su hijo Manuel del Valle con la renta de 220 rs., y Manuela Fernandez de las Cuartas y su marido Juan Alvarez Arenas con la de 180 reales, ignorándose quienes fueran los llevadores en los años de 1812 y 1823, por no haber en el archivo municipal los libros de riquezas de aquellos años; y que en el padron de la misma, formado para la contribucion de 1856, resultan llevadores de las indicadas fincas los expresados sujetos en el año de 1846, con igual renta, y además aparece Manuel Gonzalez con la renta de 220 rs., habiéndoseles repartido contribucion á todos con arreglo á la renta que satisficarian:

Que examinados los libros cobratorios de las rentas de las referidas fincas, de los cuales se hizo la correspondiente compulsa, resulta que desde el año 1799 á 1805 pagó Teresa Santirso de renta anual 660 rs., y desde 1806 hasta 1813 hizo el mismo pago Julian Fernandez de las Cuartas: que nada consta respecto á los años desde 1814 á 1817, y en los de 1818 y 1819 siguió pagando Julian Fernandez de las Cuartas, expresándose en este último año que finalizaba el arrendamiento en 1821; tampoco aparece nada desde 1820 al 25; y desde 1826 hasta 1828 pagaron el referido Julian, y posteriormente su viuda hasta 1832, siguiendo en el pago de la misma hasta 1844; y que desde 1846 hasta 1863 aparecen pagadores de la mencionada renta por diferentes cantidades la referida viuda de Julian Fernandez de las Cuartas, Domingo Alvarez Arenas, Juan Valle, Juan Cuartas, Manuel Gonzalez, María Garcia, Jacinta Cuartas, Francisco Fernandez Cuartas, Manuel del Valle y Juan Alvarez Arenas:

Que por otro recibo original, presentado en el expediente, resulta que Julian Fernandez de las Cuartas pagó á la Administracion de Bienes nacionales de la pro-

vincia de Oviedo 220 rs. correspondientes á la renta de 1856 por la tercera parte de la expresada yuguería que llevaba aquel interesado:

Que en el año de 1864 los actuales demandantes, para dar mayor fuerza á las informaciones testificales que ántes habian practicado ante el Alcalde de Oviedo, produjeron otra en el Juzgado de primera instancia de la capital, con citacion del Promotor fiscal en la que tres testigos de 60 á 74 años de edad, á quienes no comprendian las generales de la ley declararon que estos recurrentes llevaban en suertes la referida yuguería por la renta anual toda ella de 660 rs., y que su arrendamiento no habia tenido interrupcion desde sus causantes á fines del siglo pasado; que Manuel Gonzalez habia sucedido en el arrendamiento á su tio Domingo Alvarez Arenas, quien en el siglo pasado habia entrado en la posesion de una tercera parte por casamiento con María Fernandez de las Cuartas, hija de Angel y de Teresa Santirso; que Manuel del Valle sucedió á su madre Jacinta Fernandez de las Cuartas, y esta á Julian, hijo de los expresados Angel y Teresa Santirso, arrendatarios ántes del año de 1800:

Que Manuela Fernandez de las Cuartas, mujer de Juan Alvarez Arenas, sucedió á su padre Juan, y este al suyo el citado Julian, que lo fué de los mencionados Angel y Teresa, y que Fernando Fernandez de las Cuartas sucedió á su padre el ya referido Julian, como este habia sucedido á los suyos Angel y Teresa Santirso.

Vistos los árboles genealógicos y las partidas sacramentales que presentaron los interesados, con las que se prueba el parentesco relacionado por los testigos de la precedente informacion:

Vista la comunicacion del Cabildo catedral de Oviedo manifestando que nada tenia que observar sobre la pretension de los recurrentes:

Vistos los pareceres del Promotor fiscal de Hacienda pública y de la Junta provincial de Ventas, favorables al deseo de los reclamantes:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas en sesion de 31 de Enero de 1866, por el cual se desestimó la expresada solicitud, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por la Direccion general del ramo:

Visto el recurso dealzada que del expresado acuerdo de la Junta elevaron los interesados al Ministerio de Hacienda:

Vista la Real orden dictada en su virtud en 28 de Abril de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por el citado centro directivo, se desestimó la instancia de los recurrentes y se confirmó el referido acuerdo de la Junta superior de Ventas:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Valentin Garcia del Busto, á nombre de D. Fernando Fernandez de las Cuartas, don Juan Alvarez Arenas, D. Manuel Gonzalez y D. Manuel del Valle, con la pretension de que se revoque la citada Real resolucion:

Vistos seis recibos originales que se presentaron con la demanda, el primero dado en el año de 1794 por Teresa Santirso á favor de Domingo Alvarez Arenas, su yerno, por cantidad de 222 rs. correspondientes al arrendamiento de un tercio de la expresada yuguería: otros dos á favor del mismo interesado por Maria Garcia en los años de 1834 y 1843, de 220 rs. cada uno, de igual procedencia: el cuarto, dado en 1828 por Julian de las Cuartas, sin decir quien habia pagado la misma cantidad de 220 rs. que expresa; y los dos restantes librados por el Administrador principal de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo en los años de 1843 y 1844, por cantidad de 220 rs. cada uno, á favor de Domingo Alvarez Arenas por su parte en la expresada yuguería, en los que se dice que fué cabezalero Julian Fernandez de las Cuartas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada; y si á esto no hubiere lugar, la absolucion y confirmacion respectivamente de la demanda y Real orden en cuanto se refieran á Manuel Gonzalez:

Vista la partida de matrimonio de Juan Alvarez Arenas con Manuela Fernandez de las Cuartas, presentada en tal estado por la parte actora:

Vistas, la ley de 27 de Febrero de 1856, y la Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que los demandantes Fernandez de las Cuartas, Alvarez Arenas y del Valle, han acreditado con arreglo á la ley el arriendo por sí y por sus legítimos antecesores, desde antes de 1800 hasta 1856, el de las tierras objeto de la demanda, y que la renta pagada por ellas no excedió ni aun llegó en ninguno de los años á los 1.100 rs. fijados en la ley:

Considerando que el arriendo

hecho en 15 de Noviembre de 1846 á Domingo Alvarez Arenas, su mujer y su sobrino Manuel Gonzalez, de la yuguería en que estaban comprendidas las tierras que hoy se reclaman, en el cual se apoya la única impugnacion hecha á la demanda respecto de los tres interesados referidos en el considerando precedente, no basta para acreditar la interrupcion de su carácter de arrendatarios: primero, porque en aquella misma escritura se obligaron los nuevos á «conservar en la *Uevanza* á los antiguos cultivadores,» los cuales, supuesta la prohibicion de subarrendar impuesta en dicha escritura no podian ser otros que los sucesores de Angel Fernandez de las Cuartas y su mujer; y segundo, porque los recibos presentados y los amillaramientos y otras justificaciones aducidas acreditan que dichos sucesores continuaron sin interrupcion en el arriendo antes y despues de 1846:

Considerando, respecto de Manuel Gonzalez, que su antecesor Domingo Alvarez Arenas, de quien deriva el derecho á la pretension que sostiene, entró en el arriendo por virtud de la cesion que se hizo en 1787 á favor del mismo y su mujer por la primitiva arrendataria y cabezalera Teresa Santirso, siendo indudable por lo mismo que el arriendo en la nueva familia fué anterior á 1800, y que estando Gonzalez en las condiciones y dentro de los grados á que se extendió el derecho otorgado por la ley, debe disfrutar de sus beneficios;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José Antonio de Olañeta, Presidente accidental, D. Antero de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José Garcia Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Rafael de Liminiana y Brignolle y D. Claudio Sanz y Martin,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en declarar á favor de los demandantes el dominio útil de las tierras objeto de su pretension, con arreglo á las disposiciones de la ley de Febrero de 1856.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala

de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1868.

—Pedro de Madrazo.

Gaceta del 8 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 365.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno, en 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Por Real decreto de 30 de Julio que hallará V. S. publicado en la «Gaceta», se ha dignado S. M. resolver que la impresion y reparto de este periódico oficial se haga por la Administracion; en su consecuencia, y caciéndose de crédito legislativo con que atender á los gastos que este servicio ocasione, necesarios que sus rendimientos acrezcan, obligando para ello á que se suscriban todas las autoridades y dependencias del Estado que tienen el deber de hacerlo, invitándose á los que no se encuentren en tal caso para que lo verifiquen. A este fin, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver se prevenga á V. S. disponga lo conveniente para que á contar desde el dia primero del mes próximo queden suscritos á la «Gaceta» todas las Oficinas y Corporaciones dependientes de su autoridad, y que ya no lo estén, haciéndolo asi mismo los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido judicial y los demas que tengan seiscientos ó mas vecinos, y á los cuales se considera este gasto como obligatorio en el párrafo 21 del artículo 95 de la ley de 21 de Octubre de 1866, sin admitir para ello escusa alguna. Asi mismo recomienda S. M. al reconocido celo de V. S. la conveniencia de que invite á las Municipalidades no comprendidas en el citado artículo, para que tambien acuerden la suscripcion, autorizándole á este gasto en su presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando confiadamente en que V. S. no perdonará medio para que en esa provincia se eleven los rendimientos de la «Gaceta»

á la mayor altura posible, remitiendo V. S. con toda brevedad á la Direccion de Política de este Ministerio una nota de las suscripciones que se verifiquen á consecuencia de sus disposiciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Oficinas, Corporaciones y Ayuntamientos que se citan en la preinserta Real orden, encargando á unos y á otros se sirvan manifestar á este Gobierno con toda brevedad si están ó no suscritos á la «Gaceta»; y en caso negativo deberán ejecutarlo inmediatamente, segun se previene en aquella Real disposicion.

Córdoba 18 de Agosto de 1868.

—El Gobernador, Bernardo Lozano.

JUZGADOS.

Núm. 363.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Comendador de número de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto, á solicitud del Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, de este domicilio, se ha instruido expediente, en el cual, por auto del dia de ayer, he declarado cerrados y acotados en cuanto á caza mayor y menor, pesca, yerbas y pastos los seis pedazos de tierra pertenecientes á dicho Excelentísimo Señor, y son los que se describen á continuacion.

Uno nombrado valdíos de Valdeinfiernos ó Carrasquilla, sito en este término, que linda por el Sud con la hacienda de Carrasquilla, por el Norte con la dehesa de Monserguido, por Levante con la misma dehesa y por Poniente con San Cebrían el alto.

Otro conocido por la Cruz del Pastor; linda por el Sud con la hacienda de la Alcaldía, por el Norte con la dehesa de Monserguido, por Levante con valdíos de los Higueros y por Poniente con Monserguido.

Otro nombrado de los Higueros; linda por el Sud con la dehesa de la Tierna, por el Nor-

te con suerte Lantisco, por Levante con la antedicha dehesa de la Tierna y por Poniente con la de Monserguido.

Otro que nombran Minillas ó Colada de suerte alta, que linda por el Sud con la dehesa de Monserguido, por el Norte con las dehesas de Suerte alta y suerte Lantisco, por Levante con los Higueros y por Poniente con el Ronquillo y Campo bajo.

Otro llamado lagares del Charparro, que linda por el Sud con tierras de Campo bajo y hazas de San Hipólito, por el Norte con la Colada de suerte alta y tierras de la antedicha dehesa de Campo bajo, por Levante con la huerta del Gallo y por Poniente con Campo bajo.

Y otro nombrado huerta del Gallo; linda por el Sud con las hazas de San Hipólito, por el Norte con la Colada de suerte alta, por Levante con Monserguido y por Poniente con los Lagares del Charparro.

En su consecuencia prohibo á toda clase de personas el disfrute y aplicacion de aquellos aprovechamientos en los seis pedazos ó suertes de tierra mencionada, sin que estén autorizadas para ello por el Excmo. Señor Marqués de Valdeflores, su propietario; bajo apercibimiento de que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes luego que sean denunciados ante las autoridades competentes, bien por la misma parte ó por los guardas que establezca, á los cuales se respetarán en el desempeño y cumplimiento de su deber, pues con el fin de que por ninguna persona pueda ignorarse este acotamiento he dispuesto su publicacion.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—El Escribano, Angel Osuna y García.

Núm. 364.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Francisco de Sales Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Hago saber: que en poder de los jitanos Vicente de Silva Montaña, Antonio Estrada Heredia, Juan Antonio Vazquez Gonzalez,

Manuel Reyes Jerezano y Antonio y Manuel Gimenez Campos, á quienes se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres caballerías á Antonio y Francisco Ajenjo, vecinos de Casas de Reyna, se han encontrado además de aquellas, otras caballerías de dudosa procedencia, cuyos dueños se ignoran, y por lo tanto he acordado se publique por medio de edictos, para que se presenten los que se crean con derecho á ellas, y cuyas señas son á saber:

Una jaca negra, de seis cuartas y media, cerrada, con una nube en el ojo izquierdo, bebe y cordón corrido, armñada de las cuatro estremidades, con una contusion en la espina, capona y pelos blancos en los costillares.

Otra jaca castaña, de siete cuartas, cerrada, lucera, cabos negros, capona, herrada.

Un jumento pequeño, pardo, de tres años y medio.

Una jumenta rucia, de cinco cuartas y tres dedos, cerrada y con una nube en el ojo izquierdo (muerta.)

Otra pelo castaño, de cinco cuartas, de ocho á diez años, con cicatrices en el costillar y lomo y en estado de ingestacion.

Un jumento entero, rucio, de cinco cuartas y dos dedos, de doce años, con galápagos en los cascotes de las manos y un córte en la oreja derecha.

Y una jumenta rucia, cerrada, una nube en el ojo izquierdo, sin señas particulares.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos y ver si parecen sus dueños, he proveído auto mandando se publique por medio de los correspondientes edictos.

Dado en Llerena á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco de Sales Hervás.—Por su mandado, Daniel Dominguez.

Núm. 366.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que el Sr. D. Juan Valera Alcalá Galiano, vecino de Madrid, representado por el Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía que en la villa de Doña Mencia fundó D. Juan Valera Roldán.

Lo que anuncio por 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 367.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Antonio Llamas Sanchez, vecino de Montemayor, representado por el Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita la conmutacion de las rentas de la capellanía fundada en la misma villa por D. Agustin Jurado.

Lo que anuncio por término de 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.— Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 368.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Marcelo Cañasveras y Torres, vecino de Montoro, representado por el Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía que en la villa de Pedro Abad fundó D. Antonio Sanchez Melero.

Lo que anuncio por término de 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.— Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 369.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Marcelo Cañasveras y Torres, vecino de Montoro, representado por el Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía que en la villa de Pedro Abad fundó Antonio Sanchez Rubio.

Lo que anuncio por 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.— Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 370.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que el Sr. D. Joaquin Ramirez Gallardo, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, representado por el Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía fundada en la villa de Torremilano por Diego Gimenez Pizarro y Doña Maria Jurado de Pedrajas, su mujer.

Lo que anuncio por 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.— Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 371.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Juan José Gordillo, Pbro., vecino de Valenzuela, representado por el Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Doña Francisca Angela Hidalgo.

Lo que anuncio por 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.— Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 372.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, etc.

Hago saber: que D. Juan Antonio Garcia Damian, vecino de Baena, representado por el Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, solicita conmutacion de las rentas de la capellanía que fundó en la misma villa Juan Gomez Luque, y su mujer Francisca Leon.

Lo que se anuncia por término de 30 dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Agosto de 1868.— Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

LITOGRAFIA

DEL DIARIO DE CORDOBA,

calle de San Fernando, núm. 34, y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la y adquisicion de nuevas máquinas; los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estremada economía.

IMPORTANTE.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley de Instrucción pública, por D. José Maria Piernas y Hurtado, precio 7 rs.

Reglamento de Segunda enseñanza, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1867, precio 5 reales.

Ley, Reglamento y Cartilla de la GUARDIA RURAL.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólío menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólío, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

CORDOBA.—1868.

Imprenta librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 34.